

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 5098782

No. de Comparendo 8-1-170337

AÑO		DÍA		MES												HORA												MINUTOS								
2020		05		1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	1	2	3
				10												18												18								

1. CAUSAS DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL: TIPO DE VIA: CENTRO, NÚMERO O NOMBRE: 34, VÍA SECUNDARIA: NÚMERO O NOMBRE: 43, MUNICIPIO: Blquillo Centro, LOCALIDAD COMUNA: Centro

2. DATOS DEL PRESENTE INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C.C.E. DE (PAS) EL OTRO, CUAL? 8755287, NÚMERO DE DOCUMENTO: 67, NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESENTE INFRACTOR: Ariel Pacheco Pajaro, DIRECCIÓN RESIDENCIA: Kra 12 51 # 53 B33, TELÉFONO FIJO O CELULAR: 301 477 2950

3. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (en caso de que el infractor sea menor de 18 años diligenciar este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C.C.E. DE (PAS) EL OTRO, CUAL?, NÚMERO DE DOCUMENTO, EDAD, NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD, DIRECCIÓN - RESIDENCIA

4. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

RAZÓN SOCIAL, ACTIVIDAD ECONÓMICA EN DESARROLLO, NIT, DIRECCIÓN

5. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

UNIFORME DE POLICÍA: MEDIACIÓN POLICIAL: TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO:
 REGISTRO A PERSONA: TRASLADO POR PROTECCIÓN: REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE:
 USO DE LA FUERZA: SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD: INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA:
 ACTUACIÓN DEL SITIO: APREHENSION CON FIN JUDICIAL: INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS:
 OTRAS ACCIONES: APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES:

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI NO Cual?

6. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Se encuentra ocupando el espacio público con utnaria de venta de refajo y ocasionos

DESCARGOS:

7. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L	

8.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1, 2, 3, 4, NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

8.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD:
 DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS:
 PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA:
 AMONESTACIÓN:

9. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

10. COMPETENTE DONDE SE REITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldia distrital Barranquilla - Inspeccion # 26

11. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Policial(es) y Nombres: Pte. Jimenez Bustamante, Alvaro Jose, Placa Policial: 074678
 Cedula Profesional: MEBOR - PUSI, Cuadrante y Grupo: Espacio publico, Telefono: 3114254495

12. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos, No. C.C., Dirección, Teléfono/Celular

13. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

El Pte. ante en tension mostramos permiso al cual no pertenece a la direccion correspondiente y actividad economica diferente. Se le entrego copia de custodia

FIRMA POLICIA: Alvaro Jimenez B. 0001977693
 FIRMA PRESENTE INFRACTOR: [Firma]
 FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]

14. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

PRESENTE RESPONSABLE: [Firma]

QUILLA-21-018865

Barranquilla, enero 31 de 2021

Señor(a):

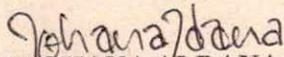
ARIEL PACHECO PAJARO
Carrera 12 A 1 No 53 B -33
Celular: 3014773950
Barranquilla

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No 81170337 / Expediente No. 08-001-6-2020-118855.

Por medio del presente oficio se le comunica que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó la conmutación de la Multa General tipo uno (1), por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Para lo cual se le estará informando por parte de este Despacho, la fecha y hora en que se llevará a cabo la actividad pedagógica, a fin de materializar la medida correctiva impuesta.

Atentamente,


NELLY JOHANA ALDANA SANCHEZ
Inspectora 26 de Policía Urbana de Barranquilla
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: A. Iglesias C.

**INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81170337
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	5/11/2020 a las 10:18 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2020-118855
NOMBRE DEL INFRACTOR:	ARIEL PACHECO PAJARO
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 8.755.287
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 34 CON KRA 43
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"se encuentra ocupando el espacio público con vitrina de vidrio venta de relojes y accesorios"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	PT. ALBERTO ENRIQUE TORRECILLA ANAYA, identificado con la placa policial No. 77201

I. DEL CASO EN CONCRETO

Dentro del numeral 5 de la orden de comparendo describe los hechos de la siguiente manera: "*se encuentra ocupando el espacio público con vitrina de vidrio venta de relojes y accesorios*", observando el despacho que la información sobre datos personales y complementaria del presunto infractor, lo identifican y caracterizan como una persona perteneciente al grupo poblacional de la tercera edad, en razón a la aplicabilidad en este caso del artículo 46 de la Constitución Nacional que establece una obligación al Estado, a la sociedad y a la familia, consistente en la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, a través de la promoción de su "*integración a la vida activa y comunitaria*". Por lo tanto, las autoridades tienen el deber de realizar acciones positivas en beneficio de este grupo poblacional, a través del incentivo del respeto de sus derechos y la asistencia para que vivan en condiciones dignas, teniendo una especial consideración en razón de su avanzada edad.

Que a través de Sentencia C-211 de 2017¹, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que en reiteradas jurisprudencias la Corte Constitucional también ha destacado que las personas de la "tercera edad", los "adultos mayores" o los "ancianos" son titulares de una especial protección por parte del Estado, cuando el perjuicio sufrido afecta la dignidad humana, la subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital,

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

cuando surgen lazos de conexidad con derechos fundamentales, o cuando resulta excesivamente gravoso someterlas a los trámites de un procedimiento judicial ordinario.

De igual manera la Ley 1276 de 2009, que modificó la Ley 687 de 2001, acentúa la protección de los derechos de los "adultos mayores", en el literal b del artículo 7 de dicha ley, define al adulto mayor como *aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más, y cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen*"

Así las cosas, Considera la Inspección que nos encontramos ante una situación que configura una situación especial de vulnerabilidad y que debe ser tratada como tal, ante lo cual este Despacho se abstendrá de decretar una medida correctiva pecuniaria en contra del presunto infractor, dándole viabilidad a una medida de acompañamiento pedagógico a este mismo, con el ánimo de dar un mínimo de garantías al ciudadano en razón de su condición pero a su vez poder orientar su comportamiento al respeto y acatamiento de la normatividad vigente en materia de espacio público.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la conmutación de la medida correctiva pecuniaria, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en la persona de **ARIEL PACHECO PAJARO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.755.287.

ARTÍCULO TERCERO: La inasistencia al Programa comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y la reincidencia en el comportamiento acarrea el pago de la multa general tipo uno (1) que consiste en cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, a la fecha de realización del comportamiento contrario a la convivencia; sin perjuicio de las demás disposiciones del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

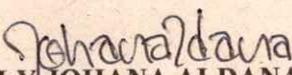
ARTICULO CUARTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO QUINTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SEXTO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 14 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.


NELLY JOHANA ALDANA SANCHEZ
Inspectora 26 de Policía Urbana de Barranquilla
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: A. Iglesias C.